

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	283
RADICADO:	050013110004-2017-01045-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NELBA ELENA ESCUDERO TORRES, C.C. 39.413.786
DEMANDADO:	SALOMON CASTAÑEDA CEBALLOS C.C. 71.597.009
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 14 de enero del 2021 dispuso correr traslado por el término de tres días de la liquidación realizada por secretaría, y dentro de dicho término no hubo objeción a la misma, procede esta judicatura a DARLE LA RESPECTIVA APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado se evidencia que al demandado señor SALOMÓN CASTAÑEDA CEBALLOS, ha cancelado en su totalidad la obligación y que tiene un saldo a su favor por valor de DOS MILLONES CIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.129.030,33), se procederá de conformidad decretando la terminación del proceso, quedando el demandado a paz y salvo hasta el día 30 de enero del 2021.

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando devolver al demandado dicha suma de dinero (\$2.129.030,33), así como el título por valor de \$532.727,00 que ingresó a la cuenta del juzgado el 4 de febrero del 2021 y los que en adelante llegaren por este concepto, igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora NELBA ELENA ESCUDERO TORRES, en beneficio de la menor de edad

SALOME CASTAÑEDA ESCUDERO, contra el señor SALOMON CASTAÑEDA CEBALLOS, por pago total de la obligación hasta el día 30 de enero del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al señor SALOMÓN CASTAÑEDA CEBALLOS de DOS MILLONES CIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.129.030,33), saldo a favor arrojado en la liquidación del crédito aprobada, igualmente del título por valor de \$532.727,00 que ingresó a la cuenta del juzgado el 4 de febrero del 2021, y los que en adelante lleguen al despacho por virtud de la medida cautelar decretada en este proceso. Para su pago, el demandado deberá remitir al correo electrónico del despacho la correspondiente solicitud, aportando todos sus datos personales y de contacto.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Se ordena la expedición de los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada y serán remitidos a su correo electrónico, previa solicitud.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.